



PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: ANGELICA XIMENA GARCIA ALVARADO
RADICADO: 54- 001- 31- 60- 004 - 2022- 00 125 - 00 (17.745).

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado demandante, a la falta del cumplimiento del art. 251 del C. G. del P., es decir, apostille del nacido vivió venezolano de su representada, solicita suplirlo con tres (3) testigos para que rindan testimonio baja la gravedad de juramento sobre la realidad de los hechos.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 49 del decreto 1260 de 1970, señala que *“El nacimiento se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante certificado del médico o enfermera que haya asistido a la madre en el parto, y en defecto de aquel, con declaración juramentada de dos testigos hábiles.”* (Negrillas del Despacho).

De igual forma, la jurisprudencia Constitucional ha indicado *“La prueba principal para acreditar el nacimiento es el certificado médico o de la enfermera que haya asistido a la madre en el parto, pero el reconocimiento por acta de nacimiento también admite como prueba supletoria la declaración juramentada de dos testigos hábiles, quienes deben suscribir o firmar la respectiva inscripción del estado civil”*¹ (Negrillas del Despacho).

Vistas así las cosas, el togado deberá allegar la declaración de dos (2) testigos, que rindan testimonio bajo gravedad de juramento del nacimiento ANGELICA XIMENA GARCIA ALVARADO en la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días.

En ese orden de ideas, se entiende por subsanada la presente demanda, de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por ANGELICA XIMENA GARCIA ALVARADO, a través de apoderada judicial y revisada la misma se tiene que reúne los requisitos formales contemplados en el Art. 82 del C.G.P. por lo que es procedente darle el trámite consagrado en los Art. 579 Ibídem.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-, instaurada por ANGELICA XIMENA GARCIA ALVARADO a través de apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la demandante para que en el término de tres (3) días, allegue la declaración de dos (2) testigos, que rindan testimonio bajo gravedad de

¹ Corte Constitucional Sentencia T-1045 de 2010



juramento del nacimiento ANGELICA XIMENA GARCIA ALVARADO en la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Tener como prueba al momento de proferir el fallo, los documentos allegados con la demanda y la subsanación.

CUARTO: Conceder a la señora CAROLINA MERCEDES MERCADO MARQUEZ, el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, identificado con la C. de C. No. 5.497.534 y T.P. 232468. del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por la demandante.

SEXTO: En firme el presente auto ingresan las diligencias al despacho para decidir.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ